

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0676/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlacojalpan

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio 300558500000622.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Apercibimiento.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó solicitud de información al sujeto obligado, respecto de la plantilla de personal, presupuesto y otros.

**2. Omisión de respuesta del Sujeto Obligado.** El quince de febrero de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud del hoy recurrente, siendo omiso a atenderla, tal como se advierte de la la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose con la falta de respuesta a su petición.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Ampliación.** El dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**6. Cierre de instrucción.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se cita:

...

- 1.- Plantilla de Personal de la presente administración.
- 2.-Presupuesto a ejercer total y por cada fondo.
- 3.-Dictamen del proceso de la entrega recepción.
- 4.-Ubicación de la unidad de transparencia. Informe si cuenta con elementos de acceso para personas con alguna discapacidad. (una fotografía de la unidad)
- 5.-Curriculum del titular de la unidad de Transparencia. Mencionar si cuenta con experiencia previa en temas de transparencia gubernamental.
- 6.-Numero de patrullas y personal operativo de la policía municipal
- 7.-Manifieste el titular de la unidad de transparencia, los elementos materiales, de capacitación, de personal, políticos o cualesquiera que identifique en la presente administración. Que le impidan cumplir de manera optima con las obligaciones actuales de transparencia.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio, lo siguiente:

...  
Omitió dar respuesta a la solicitud

Ahora bien, por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día dieciseis de marzo de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Historial	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/0676/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Unidad de Información	23/02/2022 01:46:34	Año
IVAI-REV/0676/2022/II	Acceso a la Información	Recepción Entrada	23/02/2022 11:29:31	OGAP
IVAI-REV/0676/2022/II	Acceso a la Información	Recepción	04/03/2022 16:46:41	Usuario Activo
IVAI-REV/0676/2022/II	Acceso a la Información	Registro Información del Acuerdo de Ejecución	23/02/2022 12:42:38	Usuario Activo

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>1</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la plantilla de personal, presupuesto, información curricular, información respecto de la unidad de transparencia del sujeto obligado, así como el inventario de parque vehicular, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones II, XIII, XVII, XXI y XXXIV de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...  
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...  
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

...  
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...  
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...  
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...  
**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en

<sup>2</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II, XIII, XVII, XXI y XXXIV de la Ley 875 de la materia, de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el 35, fracciones II, V y, X 40, fracciones III, XIII, XXII y XXVIII, 47, fracciones I y II, 57, fracciones I y II, 60 Octies, 60 Terdecies, fracción III y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que a la letra dicen:

40, fracciones III, XIII, XXII y XXVIII, 47, fracciones I y II, 57, fracciones I y II, 60 Octies, 60 Terdecies, fracción III y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que a la letra dicen:

...

#### **LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

X. Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y esta Ley;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

...

Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

...

III. Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, y en caso de que así no lo sea, informar al Cabildo para que determine lo conducente, para lo cual llevará a cabo inspecciones de vigilancia con la finalidad de garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

...

**Ley de Transparencia**

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

De los fundamentos transcritos con antelación se advierte que, respecto de los puntos uno, cinco y, en lo relativo al personal operativo de la policía municipal, de la petición planteada por el recurrente, relativos a la plantilla de personal de la presente administración, así como la información curricular y experiencia de quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre al Secretario del Ayuntamiento, se acredita que dicha área es la competente para pronunciarse respecto de los puntos en estudio, en virtud de ser el área que lleva el registro de la plantilla de personal y, por ende, existe la presunción legal de que cuenta con los expedientes que acrediten la información curricular solicitada por el petionario.

Ahora bien, respecto de los puntos dos y seis, en lo relativo al número de patrullas, se advierte que la Tesorería Municipal del sujeto obligado es competente para pronunciarse, respecto de los la administración de los recursos del sujeto obligado, el manejo del presupuesto, como lo es la información financiera y, al ser el área competente para la administración de los recursos, es dable considerar que es el área

que lleva un registro del inventario de los bienes muebles del sujeto obligado, es así que, en términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I y XIII, la Tesorería Municipal es el área competente para pronunciarse respecto de los puntos señalados en el presente párrafo, para efectos de atender el derecho de acceso a la información del peticionario.

Por otro lado, respecto de lo solicitado por el hoy recurrente en su punto tres, respecto del dictamen del proceso de entrega-recepción, la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone en su artículo 73 decies, fracción XI, que la Contraloría Interna del sujeto obligado le corresponde supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento de Tlacojalpan, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables, de lo que se colige que es el área competente para emitir un pronunciamiento respecto del dictamen referido por el recurrente en el punto tres de su petición.

Por otra parte, en lo relativo a los puntos cuatro y siete, respecto a la ubicación de la Unidad de Transparencia, si cuenta con acceso para personas con discapacidad, así como si existen elementos que impidan dar cabal cumplimiento al desahogo del derecho de acceso a la información de la ciudadanía, no pasa desapercibido para este Instituto la existencia de la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información, área que tiene la facultad de Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Ley de Transparencia y 40, fracción XXVII y 60 Terdecies, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto la Unidad de Transparencia, como la Comisión Edilicia del ramo, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de los puntos de la solicitud en estudio.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tlacojalpan, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, en formato electrónico lo que corresponda a obligaciones de transparencia y, de no contar con dicha información, realizar la declaratoria de inexistencia ante el Comité de Transparencia; asimismo, por cuanto hace a la información que no corresponda a obligaciones de transparencia, otorgarla en el formato en el cual la tenga generada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información y/o la Unidad de Transparencia y Acceso

a la información y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

- ...
- 1.- Plantilla de Personal de la presente administración.
  - 2.- Presupuesto a ejercer total y por cada fondo.
  - 3.- Dictamen del proceso de la entrega recepción.
  - 4.- Ubicación de la unidad de transparencia. Informe si cuenta con elementos de acceso para personas con alguna discapacidad. (una fotografía de la unidad)
  - 5.- Curriculum del titular de la unidad de Transparencia. Mencionar si cuenta con experiencia previa en temas de transparencia gubernamental.
  - 6.- Numero de patrullas y personal operativo de la policía municipal
  - 7.- Manifieste el titular de la unidad de transparencia, los elementos materiales, de capacitación, de personal, políticos o cualesquiera que identifique en la presente administración. Que le impidan cumplir de manera optima con las obligaciones actuales de transparencia.

- ...
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
  - Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

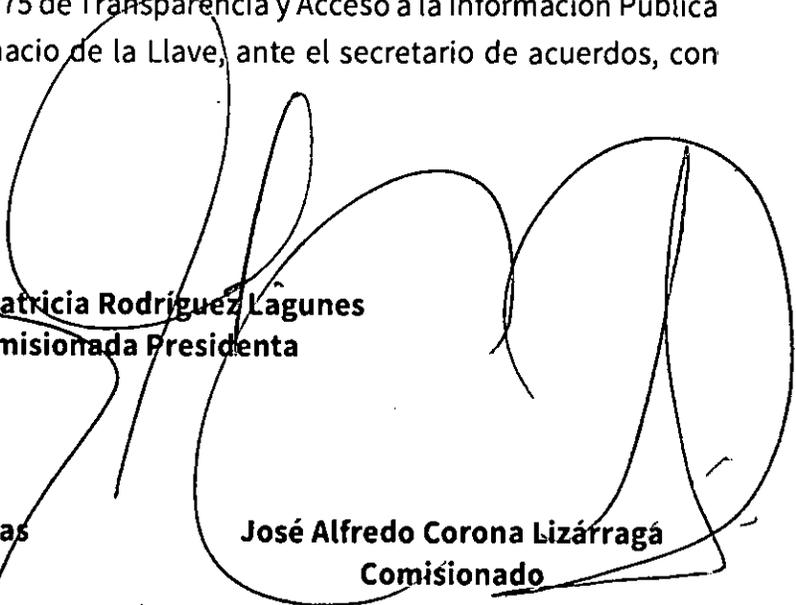
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

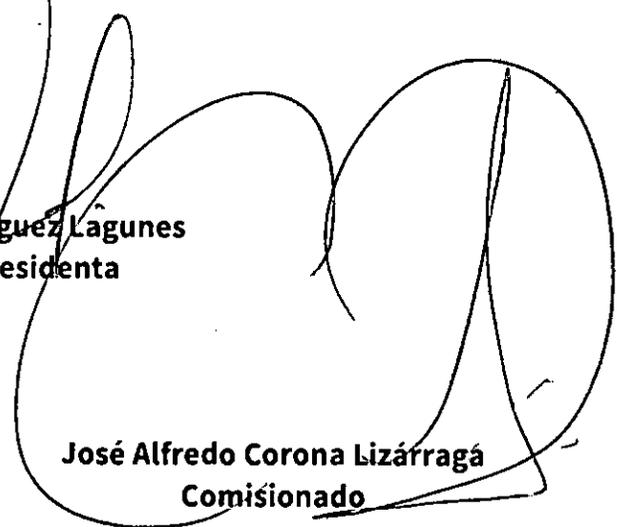
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



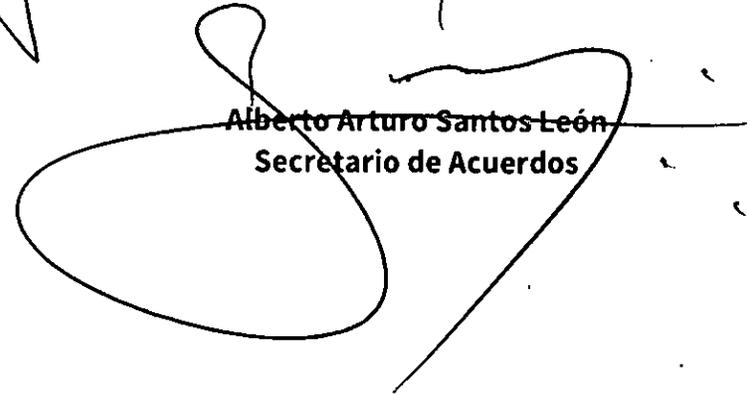
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**

